

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 9 de enero de 1981, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 3 de julio de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

18719 REAL DECRETO 1445/1986, de 3 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada honorario de Ingenieros, retirado, don Mariano Mañeru Laclaustra.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada honorario de Ingenieros, retirado, don Mariano Mañeru Laclaustra, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 20 de julio de 1979, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 3 de julio de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

18720 REAL DECRETO 1446/1986, de 3 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada honorario de Artillería, retirado, don Félix Giráldez González.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada honorario de Artillería, retirado, don Félix Giráldez González, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 6 de diciembre de 1974, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 3 de julio de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

18721 REAL DECRETO 1447/1986, de 3 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada honorario de Ingenieros, retirado, don Jesús Fontana Alcántara.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada honorario de Ingenieros, retirado, don Jesús Fontana Alcántara, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 20 de julio de 1979, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 3 de julio de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

18722 REAL DECRETO 1448/1986, de 3 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General Interventor honorario del Ejército, retirado, don Luis Vázquez Garriga.

En consideración a lo solicitado por el General Interventor honorario del Ejército, retirado, don Luis Vázquez Garriga, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 16 de noviembre de 1973, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 3 de julio de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

18723 REAL DECRETO 1449/1986, de 3 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General Inspector Veterinario honorario del Ejército, retirado, don Tomás Puebla Marcos.

En consideración a lo solicitado por el General Inspector Veterinario honorario del Ejército, retirado, don Tomás Puebla Marcos, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 22 de febrero de 1986, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 3 de julio de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

18724 REAL DECRETO 1450/1986, de 10 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, a la Directora general de Gastos de Personal del Ministerio de Economía y Hacienda doña Elena Salgado Méndez.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en la ilustísima señora Directora general de Gastos de Personal del Ministerio de Economía y Hacienda doña Elena Salgado Méndez,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 10 de julio de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

18725 REAL DECRETO 1282/1986 (rectificado), de 16 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada honorario de Infantería, Caballero Mutilado Absoluto de Guerra, don Juan Barrecheguren Berganza.

Advertido error en el texto remitido para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Real Decreto 1282/1986, de 16 de junio, insertado en el número 154, de fecha 28 de junio, página 23658, a continuación se transcribe íntegro y debidamente rectificado.

—En consideración a lo solicitado por el General de Brigada Honorario de Infantería, Caballero Mutilado Absoluto de Guerra, don Juan Barrecheguren Berganza, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad de 10 de agosto de 1972, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 16 de junio de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

18726 ORDEN 713/38476/1986, de 12 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 19 de abril de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Picos Calvo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Picos Calvo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de enero de 1983 y 23 de abril de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 19 de abril de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Picos Calvo, en su propio nombre y Derecho, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de enero de 1983 y 23 de abril de 1984, dictadas en

el expediente administrativo a que se refieren las actuaciones, Resoluciones que declaramos conformes a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

18727 *ORDEN de 17 de junio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada en 22 de junio de 1985, en recurso número 62.211/1983, interpuesto por la Administración Pública, contra sentencia dictada en 18 de febrero de 1983, apareciendo como parte apelada «Centrales Lecheras Españolas, Sociedad Anónima» (CLESA).*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 22 de junio de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en recurso de apelación número 62.211/1983, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación y defensa de la Administración Pública, contra la sentencia dictada en 18 de febrero de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 21.952/1981, apareciendo como parte apelada «Centrales Lecheras Españolas, Sociedad Anónima» (CLESA).

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación 62.211/1983, interpuesta por la Administración General, representada por su Abogacía, contra sentencia dictada el 18 de febrero de 1983 por la Sala de esta Jurisdicción, Sección Segunda de la Audiencia Nacional sobre exención del Impuesto sobre el Tráfico de Empresas, período 1971-1974, en que es parte apelada la Empresa "Centrales Lecheras Españolas, Sociedad Anónima" (CLESA), debemos confirmar y confirmamos la Resolución recurrida por ajustarse al ordenamiento jurídico; sin pronunciamiento alguno sobre las costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de junio de 1986.-P. D., El Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

18728 *RESOLUCION de 26 de junio de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Cristalería Española, Sociedad Anónima», para la producción de vidrio templado y laminar.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de las industrias de automoción y auxiliar de automoción.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Cristalería Española, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector auxiliar de automoción, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización de los centros de Arbós (Tarragona) y Avilés (Asturias) para la producción de vidrio templado y laminar, destinado a la industria del automóvil, presentado por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Cristalería Española, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de modernización de los centros de Arbós y Avilés aprobado por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán a su importación en España, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario.

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los servicios competentes de Aduanas del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento 1535/1977 CEE, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado a partir del día 1 de enero de 1986.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 26 de junio de 1986.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

18729 *RESOLUCION de 30 de junio de 1986; de la Dirección General de Tributos, relativa al escrito de fecha 21 de abril de 1986 por el que la Confederación Española de Organizaciones Empresariales formula consulta vinculante, al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido.*

Visto el escrito de fecha 21 de abril de 1986 por el que la Confederación Española de Organizaciones Empresariales formula consulta vinculante en relación a la interpretación de la normativa reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido;

Resultando que la referida Confederación es una Organización patronal;

Resultando que la presente consulta tiene por objeto determinar si están exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido las entregas de materiales para la reparación o mantenimiento de buques afectos esencialmente a la navegación marítima internacional o a la pesca costera;

Considerando que el artículo 16, número 2, del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto